**STJSL-S.J. – S.D. Nº 146/18.-**

--En la Provincia de San Luis, **a dos días del mes de agosto de dos mil dieciocho**,se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO - Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos*:* ***“INCIDENTE DE RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: CARTAMAN, DIEGO EXEQUIEL (IMP) – TAPIA CLAUDIO ESTEBAN (DAM) – AV. DE HOMICIDIO”* –** IURIX INC N° 119020/1.-

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, CARLOS ALBERTO COBO y LILIA ANA NOVILLO.-

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión del Tribunal son:

I) ¿Es formalmente procedente el Recurso de Casación interpuesto?

II) ¿Existe en el fallo recurrido alguna de las causales enumeradas en el art. 287 del CPC y C.?

III) En caso afirmativo de la cuestión anterior, ¿Cuál es la ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse del caso en estudio?

IV) ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?

V) ¿Cuál sobre las costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** 1) Que a fs. sub 1 y vta. en fecha 02/09/2013 el imputado interpuso Recurso de Casación contra la Sentencia condenatoria dictada por la Excma. Cámara Penal N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial.

2) Que en fecha 10/09/2013, a fs. sub 03/sub 09, obra fundamentación del recurso interpuesto.

3) Que corresponde en primer término, efectuar el pertinente análisis, a los fines de determinar si se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la normativa vigente en punto a la admisibilidad del recurso en cuestión.-

Surge así de las constancias del expediente digital que el veredicto tiene fecha de firma el día 14/08/2013, y los fundamentos fecha de firma 23/08/2013 (PEX Nº 119020/12); ambos firmados con habilitación de día y hora. Por lo que en consecuencia, se publican en ese momento.

En este sentido, las partes quedaron automáticamente notificadas disparándose a partir del día siguiente hábil el cómputo del término para interponer los recursos procesales.

Que habiéndose notificado el día 23/08/2013, el plazo para interponer el recurso vencía el día 28/08/2013, por lo que la interposición del recurso luce extemporánea.

Al respecto, deberá aplicarse lo resuelto por este Superior Tribunal de Justicia en su anterior integración, en autos: **“SANTIN, DANIEL Y OTROS S/CASACIÓN” (Expte. Nº 17-S-04)** en los que se hizo lugar a la reposición articulada por la defensa contra el decisorio que tenía por presentado al recurso de casación fuera de término.

Se expresó allí que tal rigor formal: “*hoy resulta infundado en materia criminal frente al nuevo concepto de la casación emergente del ya célebre fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en “CASAL, Matías Eugenio y otro s/robo simple en grado de tentativa” causa Nº 1681 del 19/09/04, según el cual después de la reforma constitucional de 1994 y teniendo en cuanta la jurisprudencia internacional (cfr. Arts. 2 y 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos relativos al “doble conforme”), todo condenado tiene derecho a recurrir la sentencia para que un tribunal superior revise los fundamentos del fallo, incluidos los que hacen a la prueba del hecho con el único límite de los que estén íntimamente ligados a la inmediación real. Va de suyo que esta elevación paradigmática de la doble instancia y del recurso con derecho a una revisión con el “máximo rendimiento” con sede en la Carta Magna, no podía quedar subordinada a una cuestión de mera admisibilidad formal contenida en una ley subjetiva convertida, incongruentemente, en instancia dirimente*…”

Este criterio fue reiterado en autos “**WARD FLAVIO EULOGIO – AV. HOMICIDIO CALIFICADO – RECURSO DE CASACIÓN”, Expte. N° 01-W-2006, STJSL-S.J.N° 85/09,** entre otros, y más recientemente, en los autos “**RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: RÍOS JUAN ISAIAS - SU PRESENTACIÓN”- IURIX Nº INC 412/1,** por Sentencia **STJSL-S.J. – S.D. Nº 066/18** de fecha 09/04/18.

En consecuencia, debe considerarse en este estudio preliminar y en mérito a lo dispuesto por el inc. a) del art. 442 del código de rito, que el recurso articulado deviene formalmente procedente.

Por ello, VOTO a esta PRIMERA CUESTIÓN por la AFIRMATIVA.-

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN.-**

**A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** 1)La Sentencia. De los antecedentes de la causa surge, que por veredicto de fecha 14/08/2013, actuación N° 2299947, y sentencia de fecha 23/08/2017, actuación N° 2324765, la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y Correccional N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia declaró culpable como autor material y penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLEen los términos del art. 79 y en el carácter de autor, art. 45 (ambos del Código penal) y en consecuencia, condenó a DIEGO EZEQUIEL CARTAMAN, del hecho que fuera materia de la acusación fiscal, a sufrir la pena de DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, accesorias de ley y costas procesales, declarando su REINCIDENCIA(art 50 del Código penal).

2) Agravios del recurrente: manifestó que en el fallo atacado hay una ausencia de valoración de prueba relevante.

Que solicita se aplique lo dispuesto en el art. 34 inc. 6 del CP, que en cuanto a la Agresión Ilegítima, consideró que el fallo se fundamenta en una valoración parcial de los testimonios vertidos en la causa tanto por los agentes penitenciarios como por los médicos forenses en cuanto existió una pelea o riña entre los internos, previa al hecho.

Entendió que lo expuesto surge claramente del testimonio en el debate oral del Dr. Ricardo Torres quien al momento de su deposición al ser preguntado acerca de la existencia de lesiones de defensa, manifestó: “*Sí ha habido lesiones de defensa y ha habido también lesiones de ataque, en una riña, como son las lesiones que presenta en el muslo*”, al momento de ser consultado si es posible concluir que las mismas se han debido a una especie de riña o pelea previa, donde la víctima es quien tenía el arma, intentaba defenderse en esa pelea, contesto: “*No, yo estimo que probablemente ha habido una pelea previa, pero la víctima era una persona de gran tamaño, una persona de 1,76 m. de estatura y de casi 90 Kg de peso, entonces, acá no podemos decir cuál ha sido primero o segunda, en una hipótesis de trabajo*” …para luego decir que “*y también, en una hipótesis de trabajo, tengo que decirle que el agresor es derecho; es diestro*.”; expresó que de la construcción de las lesiones y el informe de la necropsia en base a esta hipótesis ha quedado demostrado, conforme el resultado del informe incorporado al debate, que la mano hábil del Sr. Cartaman es la izquierda. El propio Dr. Torres manifestó: “*esto es solo una hipótesis de trabajo, si yo tiro con la mano izquierda a una víctima que la tengo enfrente, voy a ingresar siempre por la parte derecha.*”, al ser consultado por la defensa en la hipótesis de que el atacante fuera zurdo si se invertirían las direcciones, el profesional contestó: “*Y claro, si yo ingreso con la mano derecha, voy a incidir sobre la parte izquierda y levemente de abajo hacia arriba porque soy más bajo.*” Finalmente preguntado: “¿*En una hipótesis de trabajo esa situación, de ser izquierdo, el hecho, tendría alguna virtualidad de acuerdo a lo que Ud. ha dicho, teniendo en cuenta que no hubo pelea, no agresiones?”* Contestó: “*sería un ataque distinto, sería un ataque de otra forma*”.

Informó además, que al momento de declarar al ser preguntado por la defensa donde se produce la lesión letal, el Dr. Giboín expresó: “*En el hueco axilar. En la cara torácica del hueco axilar del lado izquierdo; es decir, evidentemente, para que eso ocurra el brazo izquierdo, o ambos brazos, tienen que haber estado levantados, para que pueda ingresar el objeto punzo cortante, porque si está con los brazos caídos o flexionados; pegado el brazo al tórax, primero tendría que haber lesionado el brazo en cierta medida y después ingresar a la cavidad torácica.*” lo que es coincidente con lo manifestado por el imputado al momento de su declaración en debate oral, quien pormenorizadamente explicó la mecánica de la pelea: “*pero cuando me voy yendo me empieza a pegar puntazos y con la cabeza, entonces yo le agarro la mano, se la tuerzo y se la saco, al Claudio Tapia, se la saco y se la hago para abajo y él me agarra de las manos y me empieza a pegar con la cabeza en el pecho y empezamos a forcejear*”.-

Alegó además que el tribunal omitió valorar la testimonial del Sr. Fernández Jorge Daniel (fs. 109/111), quien manifestó: “*escucho un alboroto pensé que por el ruido de la puerta pensé que era que venían hacer requisa y me asomé de la celda mía y veo que había un forcejeo entre dos o tres internos pero no se quienes eran*”; la declaración del Sr. Gonzáles Jorge Marcelo (fs. 06/07) quien expuso: “*me levante a buscar un termito de agua hasta el comedor y me quedo cinco minutos a ver la tele y de eso entra el interno Claudia Tapia que venía de afuera creo, y de ahí comencé a escuchar discusión con otro muchacho CARTAMAN DIEGO … cuando escuche esta discusión me retire del lugar porque no quiero tener más problemas … cuando me dirigía a mi celda pasando por el pasillo se encontraba TAPIA y CARTAMAN, los cuales estaban ya a los golpes”* y la declaración en debate oral de Benavidez Paulo Armando quien al ser preguntado si recuerda donde estaba Tapia Federico contesta: “*creo que sale después de que sale el interno Tapia Claudio, sale detrás, yo lo vi salir después de que se desploma Tapia Claudio, lo vi salir detrás*”

Manifestó además, que quedó acreditada la existencia de más de un arma en el lugar del hecho, así se pudo tener por acreditado la existencia de un palo, el que fue referido por el Sr. Cartaman como utilizado por Tapia Federico, una madera con clavos, secuestrados en el comedor conforme acta de fs. 81, una chuza o arma de fabricación casera de unos 15 cm aproximadamente, conforme constancias de fs. 11 y una chuza o faca de unos 30 cm conforme acta de fs. 12.

Declaró que está acreditada en la causa la existencia de lesiones sufridas por los tres intervinientes del hecho, esto es las existentes en el cuerpo de TAPIA CLAUDIO conforme la necropsia de fs. 86, las que sufrió TAPIA FEDERICO conforme el informe de fs. 27, quien tenía lesiones en el tórax y las que presentaba CARTAMAN DIEGO, quien tenía heridas punzo cortantes, herida cortante en la mano derecha, un edema en el pómulo derecho, las que fueron inmediatamente constatadas por el Dr. González conforme informe de fs. 25 a las 12.10 de la mañana del hecho. Coincidentemente sobre las lesiones sufridas por el Sr. Cartaman la Dra. Marcela Gómez constató las mismas en su informe de fs. 254 y en audiencia oral manifestó que el tiempo de evolución de las heridas era aproximado y que ella las vinculadas con el homicidio, siendo el mecanismo de producción de golpes.

Afirmó en este extremo la existencia de la pelea o riña en la que intervinieron tres personas, los hermanos Tapia y Cartaman lo que es coincidente con lo manifestado por el imputado en su declaración.

En otro aspecto, alegó falta de provocación suficiente, argumentó que este punto no ha sido esclarecido, toda vez que por los códigos carcelarios no han permitido avanzar sobre este asunto, por lo que en aplicación del beneficio de la duda amparado por la Constitución Nacional deberá estarse a la declaración indagatoria del Sr. Cartaman. Tal como relata el imputado, fue provocado por Tapia Claudio y Tapia Federico con motivo de un incidente vinculado a un celular, y no a riñas previas o rencores previos como sostiene el Ministerio Público Fiscal en su alegato, toda vez que no hay testigos en autos que refiera malas relaciones o viejas deudas de los internos, todo lo contrario, los testigos refieren de que no había inconveniente entre los hermanos Tapia y el imputado, de hecho eran compañeros de causa, es más, algunos se mostraron sorprendidos por el incidente. Lo cierto es que su defendido dijo expresamente que no había tenido problemas con Tapia por hechos anteriores, que el motivo de la disputa fue la desaparición del cargador de un celular que fue in crescendo al punto tal que Tapia Claudio lo desafía a una pelea proporcionándole incluso el elemento con el cual debía defenderse como era el cuchillo chico que no usó y que se encontraba en el bolsillo de la bermuda, lugar donde fue encontrado, Tapia Claudio estaba provisto de una chuza que fue secuestrada, tirada en la puerta de la cual fue despojado por el forcejeo entre Cartaman y Tapia; refiere el imputado que el arroja la chuza al patio, lugar donde efectivamente fue encontrada por Fúnez Juan Manuel y que reconoció en el debate.

Sintetizó el hecho: dos internos, dos hermanos armados contra su defendido, frente a lo cual, ya de por si significa una agresión suficiente que justifica la reacción de Cartaman frente a esa situación, mas aun si se analiza el contexto: un pabellón, más precisamente en un pasillo de poca amplitud del Servicio Penitenciario, sin la presencia de ningún celador que pudiera intervenir para evitar el desenlace trágico, ya que según manifestó Benavidez: “*Hay un pasillo y ahí se dividen las alas de los pabellones; yo me mantenía en el pasillo para estar atento a los cuatro”.* Se le preguntó¿Es decir, dejaba la guardia, con vista al pabellón E, a las celdas, esa guardia, la que está cerca del comedor; no es común a todos los pabellones? Y contestó “*Donde yo presta atención a los cinco pabellones que tenía a cargo, yo estaba en el pasillo, no tengo visibilidad de ahí a los pabellones*”.

Concluyó que de no haber tomado el Sr. Cartaman una actitud defensiva en protección a su propia integridad, probablemente en el banquillo de los acusados estarían los hermanos Tapia y la victima seria Cartaman.-

Al finalizar consideró que al momento de analizar la segunda cuestión el Tribunal desestimó la aplicación del art. 34 Inc. 6 del CP por considerar que el imputado “*optó por aplicar un certero y fuerte chuzazo o arma blanca de fabricación casera encaminado a producir una lesión de gran profundidad hasta llegar al corazón*”, lo que resulta una apreciación meramente subjetiva, carente de respaldo probatorio, ya que por el contrario ha quedado acreditado que la lesión ha sido en un lugar poco habitual tal como lo han referido los médicos forenses, específicamente el Dr. Torres en el debate oral: “*La dirección de ingreso del arma blanca a la cavidad torácica, es en el quinto espacio intercostal izquierdo, por debajo del hueco axilar izquierdo y sobre la línea media axilar, es levemente de abajo hacia arriba, de izquierda a derecha y perpendicular al plano del cuerpo*.” Consideró que cuesta creer que su defendido tenga conocimientos anatómicos como para interpretar que una herida debajo de la axila pueda conducir a un resultado letal como el que se produjo en autos.

Por lo que se desvirtúa el calificativo “certero chuzazo” utilizado por el tribunal ya que el ingreso del arma en el cuerpo de la víctima fue en un lugar ocasional y no buscado.

Refirió a lo manifestado por el Dr. Torres en relación al tamaño de la chuza o arma de fabricación casera que causó la lesión, 30 cm. Y la longitud de la herida que causa la muerte, “*En la cara interna de la parrilla costal izquierda a nivel del 5º espacio intercostal se observa una lesión cortante de 2,5 cm de longitud. En el lóbulo superior del pulmón izquierdo a nivel de la base del mismo, se observa una lesión cortante de 2,5 cm. de longitud que perfora el mismo. Al observar la víscera cardíaca, se comprueba la existencia de una lesión cortante, bilabiada de 2,5 cm. de longitud que se ubica en la cara diafragmática del ventrículo izquierdo, perforando el mismo*.” Da la pauta que Cartaman se defendió de modo racional, debido a que la herida no tiene la profundidad suficiente que demuestre le uso de un fuerza mayor que refleje la voluntad de un dolo homicida, por el contrario, el lugar poco habitual de la herida refleja una inmunodefensa y no un dolo homicida.-

Concluyó citando doctrina y jurisprudencia que se tiene por reproducida.

3) Que en fecha 04/05/2017, por actuación N° 7146364, obra dictamen del Sr. Procurador general de la Provincia quien consideró que: “… *la protesta de la recurrente contenida en el memorial de fs. 3/9, no especifica que norma fue aplicada en forma incorrecta y pretende una revisión amplia fundada en lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en “Casals”.-*

*De la lectura del memorial en cuestión, se pretenden el reexamen de cuestiones de hecho y valoración de la prueba, tales como las consideraciones efectuadas sobre las testimoniales de los Dres. Torres y Giboin, testimonios que formaron la convicción de los Señores Camaristas. Convicción producto de la inmediatez que otorga el debate oral. Todo ello atenta contra la procedencia del recurso intentado.-*

*La valoración de la prueba efectuada por los jueces, en principio, es una ámbito exclusivo y propio de los jueces y no susceptibles de revisión en esta vía, ya que la misma es de carácter excepcional, y lo contrario sería convertir a la misma en una tercera instancia ordinaria, sin perjuicio de lo expresado, surge que la prueba ha sido valorada con absoluta corrección conforme las reglas de la lógica y a la luz de la sana critica racional.-*

*Los fundamentos exhibidos por el recurrente no demuestran de por si la procedencia del recurso, no logrando conmover la sentencia que se ataca, Analizada esta tampoco se observa que la misma contenga una irrazonable derivación del derecho vigente.-*

*Alega la defensa que Cartaman debió tomar una determinación defensiva y que fue provocado por los Tapia y que el medio empleado para repeler la agresión era por demás idóneo.-*

*Pretende la defensa sostener que la muerte de tapia se produce en una riña; Es así que las lesiones de Cartaman se producen en la misma.-*

*Esta probado que es cierto que Cartaman es atacado por el hermano de la víctima y un tercero; pero lo que no dice la defensa que dicho ataque se produce luego de haber “chuzeado” a Tapia.*

*Es decir que Cartaman es atacado por el hermano y un tercero como venganza y represalia de haber apuñalado a Claudio Tapia. Estas conclusiones se extraen del testimonio brindado por Guillermo Daniel Díaz.*

*El testimonio brindado por el Dr. Torres es vital para el esclarecimiento de los hechos, puesto que el mismo concluye – conforme su leal saber y entender – que existió una pelea previa entre Claudio Torres y Cartaman.-*

*Fíjese Honorable Tribunal que el facultativo descarta la riña previa, aduciendo que ambos tendrían lesiones distintas; Tal argumentación es soslayada por la defensa.- Esta testimonial ilustra también sobre la herida practicada con el arma casera, la cual se concluye que fue deliberada y no producto de la urgencia de defenderse únicamente. Las afirmaciones contenidas en la testimonial ponen en evidencia el dolo del encartado, todo lo cual sella la suerte del Recurso*”, propició así el rechazo del recurso.

4) **Traslado a la contraparte**: que en fecha 25/10/2017, se dispone por medida para mejor proveer correr traslado a la contraria. Quien en fecha 19/03/2018, por actuación N° 8841686, quien ratificó los extremos de la imputación respecto a las cuestiones de hecho y derecho, vertidos en oportunidad de haber producido alegatos en el debate oral, los que se encuentran íntegros en el acta de debate, solicitando se tengan por reproducidos aquí en homenaje a la brevedad y a sus efectos.

5) **Consideraciones previas sobre el recurso de casación y el fallo “Casal”:** El recurso de casación, ha sido definido como el medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho, específicamente previstos en la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia y una nueva decisión, con o sin reenvío a un nuevo juicio. (TRATADO DE LOS RECURSOS, Tomo III, *Recurso de Casación Penal*, por Jimena Jatip, Págs. 39/82. Ed. Rubinzal Culzoni).-

En el año 2005, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó el fallo en el caso “Casal”, por el cual asume la interpretación amplia del recurso de casación, según la cual se trata de un recurso con que cuenta el imputado para rever la totalidad de la sentencia condenatoria, sin distinguir entre cuestiones de hecho y de derecho, y en todo cuanto sea posible sin afectar la inmediación propia del juicio oral.

El cimero Tribunal ha citado, en “Casal”, la sentencia de la Corte Interamericana de Justicia recaída en el caso “Herrera Ulloa”, de fecha 2 de julio de 2004. Allí se dijo que el derecho de recurrir del fallo es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica. El derecho de interponer un recurso contra el fallo debe ser garantizado antes de que la sentencia adquiera calidad de cosa juzgada. El derecho de recurrir del fallo, consagrado por la Convención, no se satisface con la mera existencia de un órgano de grado superior al que juzgó y condenó al inculpado, ante el que éste tenga o pueda tener acceso.

Es preciso que el tribunal superior reúna las características jurisdiccionales que lo legitiman para conocer del caso concreto. Conviene subrayar que el proceso penal es uno solo a través de sus diversas etapas, incluyendo la tramitación de los recursos ordinarios que se interpongan contra la sentencia. (“*El nuevo diseño de la casación penal”* por Álvaro E. Crespo, en <http://derechopenalonline.com> acceso 14/06/18).

La Corte remarcó que la norma procesal que regula el recurso de casación (arts. 456 en la Nación, arts. 428/429 Cód. Procesal. Crim. Provincial), no restringe el alcance de la casación entendida de este modo, sino que había sido interpretada restrictivamente -y por ende de modo inconstitucional-, y por ello no declaró su inconstitucionalidad, sino que estableció cual era el criterio con que debe ser interpretada.

6) **Tratamiento de los agravios**: Sentado lo anterior, considero que el recurso debe ser rechazado, atento que los agravios expuestos no logran demostrar la falta de motivación de la sentencia de condena, la que se encuentra debidamente fundada en las pruebas rendidas durante el debate y demás constancias de la causa, valoradas de acuerdo a las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia.

Debo meritar las siguientes pruebas, a saber:

1. Testimonial de Jorge Marcelo GONZÁLES (declaración testimonial en sede policial de fs. 6/7) testimonio oralizado en el debate, de donde surge: “… *soy interno del servicio penitenciario por una causa de Estupefacientes (Droga), es una causa Federal desde hace 38 meses aproximadamente, me encuentro alojado en este servicio en el Pabellón “E” Federal ahí va toda la gente por la misma causa 23.737, en casos especiales hay gente que son alojada en otros sectores pabellones porque son religiosos por ejemplo, los con causas federales puede estar en cualquier pabellón no hay problema todo depende como se lleven con la otra gente. La celda no la comparto con nadie ahora me encuentro solo, nuestro horario acá adentro es por ejemplo a las 00:00 horas nos encierran cada Nexus celdas y eso de las 07:30 horas cuando ya hacen el cambio de guardia de los penitenciarios nos abren la puerta y tenemos libre todo el día hasta la hora de descanso, podemos desayunar, almorzar y cenar y estar en el patio externo. Con respecto a esta pibe Tapia Claudio, de unos veinte picos años, era soltero no tenía hijos nada, estaba estudiando era una excelente pibe, estaba alojado en el mismo pabellón mío pero con diferente causa, estuve un par de veces hablando con él lo conocí acá hace 8 meses o un año aproximadamente que vino. En el día de hoy eso de las 11:00 horas aproximadamente me levante a buscar un termito de agua hasta el comedor y me quedo cinco minutos a ver la tele y de eso entra el interno Claudia Tapia que venía de afuera creo, y de ahí comencé a escuchar discusión con otro muchacho CARTAMAN DIEGO, el cual está alojado en el mismo pabellón y es compañero de causa de Tapia junto con el hermano y otro muchacho, mas cuando escuche esta discusión me retire del lugar porque no quiero tener más problemas porque ya me queda poco tiempo 6 meses aparte tengo permisos de salida y tengo dos hijas por esa razón no quiero tener más problemas, cuando me dirigía a mi celda pasando por el pasillos se encontraba TAPIA y CARTAMAN, los cuales estaban ya a los golpes, yo lo único que hice fue pasar de largo desconozco los motivos de porque estaban peleando el que puede contarle más de lo sucedido es el hermano de que se llama TAPIA FEDERICO, yo me fui a mi celda y nos encerraron, un rato hasta que después nos dejaron más o menos antes del mediodía hasta las tres de la tarde.* …” (el destacado me pertenece)
2. Declaración Testimonial Alfredo Domingo CASTRO declaración en sede policial actuaciones a fs. 13/15 de fecha 14/04/12, testimonio oralizado en el debate, de donde surge: “…*Con respecto a este chico TAPIA CLAUDIO, lo conocí en el pabellón dos más o menos desde el tiempo que yo estoy acá, a él lo pasaron primero al pabellón uno y luego fui yo, pero los dos estamos por diferentes causa. Este chico Tapia vivía en la celda con otro chico el cual sale todos los días a realizar tareas laborales se llama ARMANDO NIEVAS, esta persona sale a las 07:00 horas y vuelve tipo 21.00 aproximadamente no está en todo el día viene a dormir nada más. En este mismo pabellón se encontraba el hermano de Tapia, Federico Tapia pero no compartía celda esta una más allá, si estaban por la misma causa. Este tipo Claudia Tapia era una persona tranquila del poco dialogo que tenia con él, no era una persona que se metiera en pleitos o con problemas, muy humanitario. El chico este TAPIA CLAUDIO, tenía como compañero de causa a el hermano, y junto a ellos estaba CARTAMAN DIEGO y PARDO no recuerdo el nombre. Lo que recuerdo es que el día de ayer siendo las 21:00 o 22:00 aproximadamente vi que estaba Tapia y Cartaman juntos en el comedor mirando un partido de futbol muy tranquilos, yo mucho no me acerco porque no me gusta el amontonamiento pero no tengo problemas con nadie. Y con respecto a lo sucedido en el día de la fecha como todo los días eso de las 07:00 horas abren las celdas pero yo me desperté 10:30 aproximadamente y eso de las 10:45 vino en enfermero para avisarme de la toma de la pastilla que todo a diario por mi problema de salud, cuando salgo de enfermería me encuentro haciendo dos pasos a TAPIA CLAUDIO, que venía de traslado era porque lo había llevado al médico por un problema de Soriasis en las manos, y cuando lo veo lo saludo y le digo: “Como andas todo bien” y Tapia me dice: “Si fui a al médico hacerme ver, vos viejito todo bien” y le respondí que “Si”, y de ahí me fui nuevamente a mi celda y mientras esperaba parado del otro lado de la reja que viniera el celador para dirigirme a la misma, no supe mas nada cuando llego a mi celda a tomar unos mates escucho gritos, ruidos a palos y rejas, cuando escucho mucho ruido salgo hasta la puerta de la celda me encuentro con otro vecino de celda y le pregunto qué era lo que había sucedido y este me respondió: “SE AGARRO EL CLAUDIO CON EL BOCA DE MILANESA” que este tal CARTAMAN, y yo pensé que era una pelea nada mas pero nunca me imagine que iba a terminar así. Luego se escucha al celador que pedía que se fueran todos a las celdas y nos cierran las puertas y eso de las 15:00 horas más o menos vuelven a abrir las celdas, a todo esto no sabíamos porque, y es cuando veo a Tapia Federico que veía por el pasillo del pabellón y le pregunto qué había pasado y este me respondió “SE MURIO EL GORDO” y yo sorprendido le pregunte como fue y ahí me dijo “EL BOCO LO PINCHO TODO A MI HERMANO”, después de ahí lo abrace y no pregunte mas nada porque no sabía cómo actuar en una situación así, trate de tranquilizarlo y no podía creer que fuera estar pasando esto. Después sigue todo tranquilo con normalidad y estuve hablando con dos o tres internos para asesorarme de cómo había sucedido esto y cuál había sido el motivo pero ninguno me supo explicar. Preguntado por la Instrucción para que responda: Alguna vez anterior Tapia Claudio había tenido inconvenientes con alguien de su pabellón o con el mismo Cartaman, Responde: nunca vio que tuviera discusión o pelea con alguien, me extraña hasta con el mismo CARTAMAN porque era compañero de causa. Preguntado: como era Cartaman Diego dentro del pabellón. Responde: no era una persona tranquila, muy resentida, lo saludabas y te ladraba como se dice, al igual que le decías provecho y te mira con mala cara, no era muy sociable. Preguntado si CARTAMAN ya había tenido problemas y peleas con algún otro interno. Responde: si ya tuvo problemas con un interno lo único que sé qué lo llaman por el sobrenombre un tal ANGILA, y ahora la segunda con su compañero de causa, conmigo mismo tuvo una discusión pero no llegamos a las manos, esta persona es como que busca a los más débiles y como yo nunca le baje la mirada no pudo conmigo. …”* (el destacado me pertenece)
3. Declaración testimonial de CRUZ DAVID ORLANDO quien tiene actuaciones a fs. 106/108 y ratifica en sede judicial a fs. 441 y vta., que en sede policial manifestó: “… *que al ingresar a mi celda para terminar de ordenar unas cosas, ya que se acercaba el horario de visitas, desde mi ventana, noto que Claudio sale al pasillo aparentemente con intenciones de ir al comedor o algo así, mientras que Cartaman diego alias “el boca”, comienza a gritarle desde el ingreso al comedor, “si entras, anda a infierrarte y ven sabes, … dale anda”, creo yo, que Claudio camina hacia el comedor en búsqueda de un termo que había dejado cuando ingreso al pabellón ya que iba a tomar unos mates, que al salir hacia el pasillo segundos después, veo que Diego Cartaman se encontraba encima de Claudio, notando en esos momentos que* ***Diego tenía en su mano una punta grande, de unos 12 centímetros de largo y el mango del largo de su mano o un poco más grande, no recordando el color de la punta****, donde el boca, no dejaba de clavarlo a Claudio en el suelo, como si estuviera sacado, dando vueltas, viendo que en el momento, se acerco el hermano de Claudio, Federico Tapia y otros pibes del pabellón, los que se tiran sobre el boca o algo así, donde Cartaman al zafarse, con la misma punta lanzaba puntazos hacia los pibes, no recordando quienes serian por el susto que tenia, pero que era un griterío, “soltalo, dale soltado, no seas puto, los vas a matar, soltado”, en esos momentos si mal no recuerdo, se llegaron los celadores, y grataban a sus celdas a sus celdas, una vez adentro, desde mi ventana, veo que los celadores sacaron hacia el patio a el boca, luego lo ponen contra pared y lo desvisten, que al pasar los minutos, se lo llevan al sector de castigados, mientras que a Claudio tapia y a su hermano se lo llevaron los celadores a otro lugar, creo que era hacia sanidad, ahí, nos engomaron cada uno de nosotros en sus celdas, donde a un celador de lugar, creo que es de apellido Benavides, le pregunte como estaba el muchacho, comentándome que había muerto, al pasar las horas, de ahí no se mas nada y no hable con nadie más, hasta que recién me traen a declara. Preguntado: para que diga, si existen problemas entre Cartaman y Tapia. Manifiesta: desconozco si se tienen bronca vieja, es mas es la primera vez que veo que Cartaman agrede a Tapia, ya que se, que son compañeros de causa, ingresaron junto al penal, aparentemente se llevaban bien. Es más nunca hay problemas, más allá, que Cartaman tiene sus días, a veces se encuentra volado o algo así* …” (el destacado me pertenece)

Sin perjuicio que en el debate oral manifestó: *“¿Ud. recuerda haber declarado en la policía? Si, recuerdo que me dijeron firma acá, ese día había visita, y cuando salgo a la visita me llaman y me hacen firmar un papel, y yo firmé y me dijeron que era una declaración.*” Se lee la fs. 106 y el Sr. Presidente aclara que a fs. 441 y vta., en sede judicial él manifiesta que no ha dicho lo que está escrito a partir de fs. 108, solo la primera parte de fs. 106.

1. Declaración de Paulo Armando BENAVIDEZ (sede policial fs. 116/118; sede judicial fs. 357 y vta.), en sede policial surge “…*al ingresar al predio del pabellón, noto, desde mi lugar, que un interno de apellido Cartaman Diego, no recordando con exactitud la vestimenta que presentaba Cartaman en, salió en forma apresurada de la celda denominada numero 1, con dirección hacia el patio interno, detrás de esta persona, salió un segundo interno de apellido Tapia Claudio, el cual al realizar unos metros, en el interior del comedor, se desploma completamente, cayendo al suelo en esos momentos, observando en esos instantes, que se acercaron al lugar inmediatamente, los demás internos, entre ellos el hermano de Claudio, de nombre Tapia Federico, aclarando que no llego a recordar los gritos que se manifestaban los internos en esos momentos, que a dicha situación, en forma inmediata por medio de una radio “HT”, pido apoyo a los demás celadores, previo haber ingresado el interno Fernández y haber cerrado con llave el portón de ingreso al pabellón, que al pasar los segundos, el oficial de servicio Camargo Claudio, ayudante quinta Fúnez Juan y Sub-ayudante Díaz Guillermo, una vez presentes en el lugar, ingresamos al interior del pabellón, en el ingreso al comedor, visualizo a Tapia Claudio tirado en el suelo quejándose de dolor, que en forma inmediata, con ayuda de algunos internos y celadores, no recordando con exactitud quienes serian, sacamos del lugar a Tapia Claudio, en virtud, que el hermano del herido, gritaba “saquen a mi hermano, sáquenlo del lugar que está herido”, que al llevarlo a sanidad, noto las diferentes manchas rojizas que presentaba en su cuerpo, no llegando a observar, alguna herida o lesión en la silueta de Claudio, sea por el propio nerviosismo que poseía en esos instantes, una vez que Claudio se encontraba a cuidado de los médicos, regreso al pabellón, en el lugar, noto que los internos se encontraban en sus respectivas celdas, visualizando en el lugar, tiradas en el suelo dos elementos cortantes como si fueran chuzas o puntas, desconociendo si poseía sangre o algo similar, que pasados los minutos, visualice personal policial en el lugar. Preguntado: si sabe de la existencia de algún problema entra los internos del pabellón E, o más precisamente entre los internos Cartaman y Tapia. Manifiesta: desconozco totalmente si tenían problemas entre ellos, es más, luego del suceso, tomo conocimiento que se encontraban purgando condena por la misma causa* …”

En debate oral manifestó: *“¿Ud. fue la primera persona en llegar al lugar? –Yo estaba ahí cuando fui a guardar al interno que regresaba del colegio; antes de guardarlo veo ese movimiento, al interno Cartaman salir de la primera celda y dirigirse al patio interno, detrás sale el interno Tapia, quien se desploma al llegar al comedor del pabellón. ¿Cartaman salía de la celda de él? –No, no, yo lo veo salir de la primera celda. ¿La primera celda, quien la ocupaba? –No, recuerdo quien la ocupaba en ese momento. ¿No era la de él la primera celda? –No, no era esa la celda de él. Él sale de la primera y se dirige al patio interior, detrás sale tapia y se desploma en el comedor; Cartaman queda en el patio interno; en ese momento que yo veo que sale Cartaman y lo veo salir apurado, lo veo a Tapia que sale detrás y se desploma, ahí yo pido apoyo por vía Handy; y ahí se hacen presentes, inmediatamente los otros celadores que estaban ahí en la oficina de servicio. … ¿Tapia Federico también se encontraba ahí en el lugar? –Sí, también estaba ahí. ¿Recuerda en que parte estaba? –No, no recuerdo, creo que sale después de que sale el interno Tapia Claudio, sale detrás, yo lo vi salir después de que se desploma Tapia Claudio, lo vi salir detrás. ¿Había algunos otros internos ahí? –Sí, había más internos. ¿Pero estaban en el lugar o estaban en sus celdas? No, no en ese momento estaban ahí. ¿Recuerda los nombres de los otros internos? –No, la verdad es que no recuerdo los nombres*. …” ¿Vio salir al otro Tapia de alguna celda en particular o lo vio después con el conjunto de internos? –No, lo vi después con el conjunto… ¿Cuándo es la primera vez que Ud. ve al otro Tapia? –No me acuerdo. ¿Después que ve salir a Cartaman de la celda 1; después que ve a Tapia desplomarse en el comedor, cuándo ve a tapia Federico? \_Tapia llegó en el momento en que está desplomado el hermano, él se acerca ahí. ¿De dónde venía? –No, no sé. ¿Pero estaba en el comedor, estaba en la celda, estaba en el patio? –No, yo lo vi al lado del hermano. ¿Ud. dijo que lo vio llegar, después? –Claro, lo veo acercarse pero no sabría decirle de donde salió. ¿Cruzó el pasillo, estaba en el patio, no lo recuerda? –No, no lo recuerdo. (El destacado me pertenece)

5.- Declaración testimonial de Fernández Jorge Gabriel, en sede policial obrante a fs. 109/111 manifestó que: “… *cuando me estaba cambiando escucho un alboroto pensé que por el ruido de la puerta pensé que era que venían a hacer requisa y me asome de la celda mía y veo que había un forcejeo entre dos o tres internos pero no se quienes eran…Preguntado si alcanzo a ver que otros internos vio en el lugar de la pelea. Responde que si que estaba el hermano de este pibe Tapia Federico quien pedía auxilio porque se estaba muriendo el hermano”* (el destacado me pertenece)

En cuanto a los testimonios vertidos, debe tenerse presente la dificultad de obtener una declaración precisa sobre los hechos por ser el ámbito carcelario un terreno especial con normas de convivencia específicas que regulan las relaciones entre las personas allí alojadas.

Quedó acreditado que en el hecho intervinieron Tapia Claudio y Cartaman Diego; y los extremos vertidos en el descargo del imputado al alegar que causó la muerte de la víctima para defenderse de una agresión ilegítima se encuentran desvirtuados a partir de los elementos probatorios reunidos.

Que en cuanto a los informes médicos el Dr. RICARDO TORRES, en el debate oral manifestó que: “*en cuanto al acta de fs. 86 es el acta de Necropsia que realiza la instrucción policial, que se hace en la morgue y es firmada por todos los presentes, pero en este caso no está mi firma, no sé porque*”. Se exhibió fs. 231 donde está el informe de la necropsia, es un informe compartido con el Dr. Giboin y el Dr. Lucero; en los autos caratulados “División Homicidios solicita Necropsia” por el Sr. Juez Dr. Jorge Sabaini Zapata. Es el cadáver de quien en vida se llamara TAPIA CLAUDIO ESTEBAN, el Acta de Necropsia da comienzo el día 14 de marzo de 2012 a las 18 horas. .. *“Continuando con este examen presenta lesiones punzo cortantes en número de uno de 1,5 cm de longitud, bilabiada, ubicada en cara externa del muslo, de cierta profundidad y sangrante. En esta misma zona se encuentran lesiones punzantes de un diámetro de 0,5 cm en número de cuatro; estas lesiones son superficiales y de escaso sangrado. Se encuentran cuatro lesiones punzantes en el flanco izquierdo, en la parte inferior, que corresponde al lado izquierdo del abdomen. Lesión punzo cortante en región axilar, sobre la línea axilar media a 10 cm por debajo del hueco axilar izquierdo, de 1,5 cm de longitud, bilabiada, sangrante, se investiga la profundidad y ésta ingresa a la cavidad torácica. Se observa un abombamiento en el hemitorax izquierdo, perilesional.”* En cuando al examen interno manifestó que: *“La primera impresión al abrir el tórax, es la palidez extrema de todos los órganos intratorácicos e intrabdominales, los que se encontraban exangües. La dirección de ingreso del arma blanca a la cavidad torácica, es en el quinto espacio intercostal izquierdo, por debajo del hueco axilar izquierdo y sobre la línea media axilar, es levemente de abajo hacia arriba, de izquierda a derecha y perpendicular al plano del cuerpo. Causa efectiva de la muerte: shock hipovolémico agudo por hemorragia masiva, por herida de arma blanca.”* A preguntas del Presidente: *“¿En este informe Dr., Ud. no detalla lesiones de defensa?*” Respondió, “*Sí ha habido lesiones de defensa y ha habido también lesiones de ataque, en una riña, como son las lesiones que presenta en el muslo, probablemente lesiones en el muslo, puede ser que la víctima se haya querido defender, o también pueden haber sido propinadas en el piso una vez que se haya caído. De cualquier manera, la lesión más importante, no es esa. Es dable aclarar que tiene lesiones en los flancos, en las caras externas del abdomen, como si fueran lesiones que fueron buscando el lugar preciso para que el arma blanca se introdujera en un lugar vital; en este caso, el lugar vital elegido es la parte del flanco izquierdo, por debajo del hueco axilar izquierdo, que busca la cara diafragmática del ventrículo izquierdo; esto es una lesión letal debido a que perfora, nada más y nada menos, que el ventrículo izquierdo; porque no es lo mismo perforar otra cavidad cardíaca, que puede tener una sobrevida mayor; el ventrículo izquierdo es prácticamente letal en forma inmediata*.” Preguntado si: “*¿Teniendo en cuenta las lesiones, que Ud. describe, en una hipótesis de trabajo, es posible concluir que las mismas se han debido a una especie de riña o pelea previa, donde la víctima es quien tenía el arma, intentaba defenderse en esa pelea*?” respondió: “***No, yo estimo que probablemente ha habido una pelea previa, pero la víctima era una persona de gran tamaño, una persona de 1,76 m. de estatura y de casi 90 Kg de peso, entonces, acá no podemos decir cuál ha sido primero o segunda, en una hipótesis de trabajo, yo creo que ha sido derribada la víctima, por el primer impacto, que ha sido el impacto de un golpe axilar izquierdo; y bueno, posteriormente y en forma inmediata, porque esto tiene una sobrevida muy escasa, han sido propinadas las otras lesiones; si hubiera habido una riña previa, si hubiera habido forcejeo previo, habría otro tipo de lesiones en ambos, tanto en el agresor como en la víctima, que no se describen ni se encontraron tampoco****; y también, en una hipótesis de trabajo, tengo que decirle que el agresor es derecho; es diestro*.” El Dr. Miranda Folch pregunta: “*¿Palidez en todos los órganos, Ud. mencionó que le llamó la atención; por qué le llamó la atención?”* respondió “*Porque generalmente se encuentran en todos los órganos intratorácico, esta palidez extrema y sobre todo exangües los órganos, debido a la gran cantidad de sangre que se extrajo del hemitorax izquierdo y que, bueno, esta sangre es expulsada por la bomba cardíaca que estaba rota; que era el ventrículo izquierdo que tenía una perforación en su cara diafragmática; había perdido prácticamente la sangre de todos los órganos intratorácico; ahora, sin ninguna duda, por la herida externa que tiene en el hueco axilar, también debe haber una gran pérdida de sangre*” Preguntado si “*¿Para lesionar la cara diafragmática del ventrículo izquierdo, siendo una herida letal, como Ud. expresa, hace falta un conocimiento, alguna voluntariedad de medir, o este es producto aleatorio?”* Respondió “*Y, la lesión buscó el lado*.” Preguntado: “*¿Buscó el corazón?”* Respondió “*Busco el corazón; primero, buscó el corazón y segundo, ingresó en el quinto espacio intercostal, que es a la altura donde se va a encontrar esta zona a lesionar; no digo que, el agresor haya tenido conocimiento de anatomía, pero es una zona que, generalmente, sino hubiera lesionado la cara diafragmática del ventrículo izquierdo, hubiera lesionado la víscera cardíaca sin ninguna duda.*” Preguntado: *“¿En su experiencia y en el trato con los internos, acaso, en sus conocimientos por la vida dentro de los muros del Servicio Penitenciario, las cosas se conocen o se comentan, acaso alguna vez le tocó que le expresaran, no con conocimientos científicos, sino por prácticas, comentarios previos, acerca de peleas, riñas, o posibles lesiones que pueden ser vitales, porque, a veces, en estas luchas se deciden liderazgos?”* respondió: “Sí, se deciden liderazgos. “Sí me han comentado en diversas oportunidades, los internos, sobre intenciones de provocar lesiones de distintos tipos, como por ejemplo, lesiones de afrenta, lesiones de marcas, indelebles, cosa de que se vaya marcado para toda la vida lo que dicen y también, me han comentado de la posibilidad de provocar una lesión que fuera mortal.” El Sr. Fiscal de Cámara pregunta: “¿*Dr. Torres, Ud. en el examen interno describe tres lesiones, una en la cara interna de la parrilla costal, izquierda a nivel del quinto espacio intercostal, otra en el lóbulo superior del pulmón izquierdo, a nivel de la base del mismo, y otra en la víscera cardíaca; sólo una de estas lesiones, y permítaseme la expresión vulgar; cada una de estas lesiones son un puntazo distinto, o una sola vez que entró el arma blanca pudo haber lesionado a más de uno de estos órganos*?” Respondió: “*La lesión en el lóbulo superior del pulmón izquierdo es la misma lesión que perfora la cara diafragmática del ventrículo izquierdo, es la misma lesión que atraviesa el lóbulo superior del pulmón y después ingresa en la cara diafragmática del ventrículo izquierdo*” Preguntado: *“¿Y la tercera que describe?*” Respondió: “*Pertenece a otra lesión*”. Preguntado: *“¿Qué significa que los órganos se encontraban exangües?*” Respondió: “*Por la gran pérdida de sangre. Esta pérdida de sangre, en forma prácticamente inmediata, antes de encontrar la muerte, es debida, a la perforación de la bomba cardíaca; la bomba cardíaca es todo el corazón, pero se ejerce el efecto de bomba para la eyección de la gran cantidad de sangre, llámese de la volemia completa de un individuo, en el ventrículo izquierdo; es el encargado de hacer la función de bomba para oxigenar todo el organismo; entonces, una vez perforado este lugar, de la víscera cardíaca es por donde más se pierde la gran cantidad de sangre, antes de que sobrevenga la muerte, porque una vez que llega la muerte el corazón se detiene, entonces esta gran pérdida de sangre que debe haber sido hacia el exterior y hacia el interior donde se sacaron 2, 5 litros de sangre del hemotorax izquierdo; esto dejó exangüe los órganos intertorácicos*”. Preguntado por el Sr. Presidente de Cámara pregunta: “*¿Por el tipo de lesiones que Ud. describe, podemos determinar características del arma homicida, puede ser, por ejemplo, un cuchillo Tramontina?”* respondió: “*No, no, no, de acuerdo a como se describen las lesiones por el pequeño tamaño del ingreso se trataría de lo que comúnmente se llama “Faca” o arma blanca de fabricación casera. Otra cosa que es importante a tener en cuenta, que yo les decía recién, es que la víctima es un individuo de cierta estatura y de cierta corpulencia, y la lesión en axilar que yo la describo y sobre todo la menciono como la herida mortal, es levemente de abajo hacia arriba; es decir que el agresor, no solo que era diestro, sino que también era un poco más bajo; y de izquierda a derecha*.” La Dra. Ibáñez pregunta: *“¿Justamente, Dr. teniendo en cuenta este último párrafo, del abdomen interno, Ud. puede calcular que distancia pudo haber entre víctima y victimario?”* Respondió: “*Y, la distancia es la que da el brazo del agresor, extendido, no sé, 40 cm, 50 cm. en las heridas de arma blanca no se puede determinar la distancia; pero, entiendo que si fue tomado con la mano, con los miembros superiores, se toma como distancia en forma definitiva, la extensión del brazo*”. Preguntado si: *“¿Ud. puede asegurar que el agresor e diestro?*” Respondió: “*Por la forma que ingresa la herida, se entiende que sí; esto es solo una hipótesis de trabajo, si yo tiro con la mano izquierda a una víctima que la tengo enfrente, voy a ingresar siempre por la parte derecha*” Preguntado: *“¿O sea, se invertirían las direcciones?”* respondió: “*Y claro, si yo ingreso con la mano derecha, voy a incidir sobre la parte izquierda y levemente de abajo hacia arriba porque soy más bajo*”. Preguntado si: *“¿existe alguna pericia de la ciencia médica tendiente a determinar si se es diestro o zurdo?”* respondió: “*No, pericia, no, solamente los antecedentes*”. Preguntado: *“¿Pero, desde el punto de vista médico, no se puede determinar?*” respondió: “*Sí, hay que hacerlo escribir, nada más; generalmente la mano hábil es con la que la persona escribe*” preguntado: *“¿Qué significa que la herida sea perpendicular?”* respondió: “*Perpendicular al plano del cuerpo significa que si una persona está parada su plano es vertical y perpendicular sería cuando “el objeto”, arma blanca ingresante, en este caso, lo hace de manera horizontal*.” El Dr. De Viana pregunta: “¿Dr. Torres, volviendo un poquito a la lesión Ud. aseveró que era diestro; podría haberse ocasionado también siendo zurdo, si lo hubiera tomado por detrás?” respondió: “*Sí, podría ser*”. Preguntado: *“¿En una hipótesis de trabajo esa situación, de ser izquierdo, el hecho, tendría alguna virtualidad de acuerdo a lo que Ud. ha dicho, teniendo en cuenta que no hubo pelea, no agresiones?”* respondió: “*Sería un ataque distinto, sería un ataque de otra forma; ya sea de costado, de atrás, en forma sorpresiva; o sea que la víctima no pudo tener posibilidades de defensa*.” (El destacado me pertenece)

Se concluye que la lesión moral fue provocada por lo que comúnmente se llama “faca” o arma blanca de fabricación casera. Y que la lesión sin perjuicio de la aseveración del forense que fue causada por una persona diestra podría hacerse causado por una persona zurda si fuera tomada por detrás.

Testimonio complementado por las declaraciones del Dr. JORGE GIBOIN; quien manifestó en el debate oral que en cuanto al informe de fs. 86 es un acta que redacta la policía en la morgue, que se va escribiendo cuando nosotros hablamos, cuando estamos haciendo la autopsia, ellos lo copian, pero es pura y exclusivamente responsabilidad de ellos; no es el informe específico de la autopsia; que a fs. 104 obra el Certificado de Defunción, lo ratifico y es mi firma; fs. 231, es el Acta de Necropsia, es mi firma y la ratifico. La defensa pregunta que: *¿Ud. escuchó el testimonio del Dr. Torres, coincide con él en cuanto que el atacante sería diestro?* Respondió que*: “En una hipótesis de trabajo, la lesión más importante, la que ocasiona la causa la muerte es en el lado izquierdo, en el hueco axilar izquierdo, es decir, si evidentemente, atacante y víctima han estado enfrentados en un proceso de lucha, la lesión tiene que haber sido con la mano derecha”.* Preguntado: *“¿Y si el atacante fuera zurdo?* Respondió: *“Si es zurdo, la víctima tendría que haber estado de espalda para que esta lesión se produzca de ese lado o en una posición de cúbito ventral (boca abajo)*” preguntado: “¿Dónde se produce la lesión letal?” respondió: “*En el hueco axilar. En la cara torácica del hueco axilar del lado izquierdo; es decir, evidentemente, para que eso ocurra el brazo izquierdo, o ambos brazos, tienen que haber estado levantados, para que pueda ingresar el objeto punzo cortante, porque si está con los brazos caídos o flexionados; pegado el brazo al tórax, primero tendría que haber lesionado el brazo en cierta medida y después ingresar a la cavidad torácica*”. El Sr. Presidente pregunta: “*¿Y esa herida se puede hacer desde atrás?”* respondió: “*Sí pero el brazo tiene que estar levantado o hacia adelante, porque la lesión fue en la cara axilar de la parrilla costal izquierda, entonces si el brazo se encuentra pegado al cuerpo, tendría que haber una lesión en el brazo; en un momento de forcejeo, no vamos a estar midiendo si es un cm más o menos, la intención es herir; en ese caso los brazos tienen que estar o elevados o hacia adelante, que quede libre el hueco axilar*.” (El destacado me pertenece)

Que en el informe de fs. 250 realizado por la Dra. Gómez sobre el imputado CARTAMAN DIEGO EXEQUIEL, DNI Nº 26.682.032, surge que: “*presenta escoriación en dorso de mano derecha en el nudillo de dedo índice, hematoma en antebrazo izquierdo de 10 cm de diámetro aproximadamente, entre 3 a 6 días de evolución; escoriación en cara interna de rodilla izquierda de 1 cm aproximadamente, un hematoma en párpado inferior derecho de 3 a 4 días de evolución, de 3 cm en el lado interno del ojo*”. Que en el debate se le solicita amplié el informe y manifestó que: “*el día 16 de Marzo fue revisado, presentando una escoriación en dorso de mano derecha en nudillo de dedo índice; presenta un hematoma en antebrazo izquierdo de 10 cm. de diámetro, aproximadamente que tiene entre 3 a 6 días de evolución; una escoriación en cara interna de rodilla izquierda de 1 cm aproximadamente; un hematoma en párpado inferior derecho, de 3 a 4 días de evolución, de 3 a 2 cm de ancho, en el ángulo interno del ojo*.” Preguntado: *“¿No refiere ningún tipo de herida cortante?”* respondió “*No, son las únicas lesiones que presenta al momento del examen*” respecto a la revisación ante la pregunta de: “*Ud. le da a todas las heridas, las hematomas, entre 3 a 6 días de evolución y a otras entre 3 a 4 días de evolución; coincide con el hecho que se está investigando, la fecha, teniendo en cuenta el día en que Ud. fue a revisarlo?*” respondió: “*Sí, coincide*.” Preguntado: *“¿Qué día fue Ud. al penal a revisarlo?* Respondió: “el *día 16*”. Preguntado “*¿Ud. recuerda que día sucedió el homicidio?” respondió: “El 14*” Preguntado: *“¿Entonces, con respecto a esta fecha que da Ud. de 3 a 6 días y de 3 a 4 días, da la impresión de que sería antes del hecho?*” respondió: “*Y 3 días estaríamos desde el 14 al 16, puede haber sido la noche anterior, pero 3 a 6 días se pone porque, la sangre tiene un componente, que es la bilirrubina, que se va desdoblando y eso es lo que nos va dando el color del hematoma, entonces, nosotros de acuerdo a eso, conocemos la evolución, y en este caso son de 3 a 6 días*”. Preguntado: *“¿las lesiones estas podrían haber sido antes del homicidio?*” respondió: “*Sí*.” (El destacado me pertenece).

En referencia al arma, quedó acreditado con la declaración del forense cuando se le preguntó: “*¿Por el tipo de lesiones que Ud. describe, podemos determinar características del arma homicida, puede ser, por ejemplo, un cuchillo Tramontina?”* respondió: “*No, no, no, de acuerdo a como se describen las lesiones por el pequeño tamaño del ingreso se trataría de lo que comúnmente se llama “Faca” o arma blanca de fabricación casera …”* que la herida fue causa por un arma blanca denominada en la jerga carcelaria como “faca” o “chuza”. (El destacado me pertenece).

Que en el lugar se secuestraron, según consta en fs. 12, un elemento corto punzante de fabricación casera, de aproximadamente unos treinta centímetros de longitud, presenta como características en unos de sus extremo una envoltura con un género de color blanco, este elemento fue encontrado en el patio interno a medio metro de la puerta de ingreso, correspondiente al pabellón E destinado a los internos de causas federales. En la requisa personal realizada a Cartaman Diego se le retira de entre sus ropas (bolsillo izquierdo de la bermuda) una “chuza” de menores dimensiones, unos quince centímetros de longitud, la que presenta como empuñadura de género negro encimada por un cordón de color blanco; a fs. 299 obran muestran fotográficas.

En este sentido, a partir del momento en el que el imputado o bien se hizo con el cuchillo o bien se decidió a utilizar el que llevaba de la manera en que lo hizo, su comportamiento excedió el ámbito de la justificación perdiendo la proporcionalidad que debe mediar entre ataque y defensa; junto con la acreditación de las heridas sufridas en la revisación realizada a Cartaman Diego.

Asimismo, con el análisis de las heridas constadas en el cuerpo de CLAUDIO ESTEBAN TAPIA surge que el autor obró con dolo homicida, por el carácter de la herida provocada por el chuzazo, en parte vital de la víctima, como su corazón lo que hace presumir la idoneidad del medio empleado para causar la muerte.

Concluyó afirmando, que de la prueba documental, testimoniales, y de los informes médicos, el hecho ventilado ha quedado por demás demostrado, por lo que el recurso deviene improcedente debiendo desestimarse el mismo.

Se ha sostenido que: *“Si la obligación constitucional y legal de motivar la sentencia impone al Tribunal de mérito-entre otros recaudos-tomar en consideración todas las pruebas fundamentales legalmente incorporadas en el juicio”* (De la Rúa, Fernando, La casación penal, Depalma, 1994. Pág. 140; TSJ, Sala Penal, Sent. Nº 44, 8/06/2000, “Terreno”, entre muchos otros) y efectuar dicha ponderación conforme la sana critica racional (art. 193, CPP), resulta claro que el recurso que invoca la infracción a las reglas que la integran-lógica, psicología, experiencia- debe también contraponer un análisis de todo el cuadro convictivo meritado, y en función de éste, a su vez, evidenciar lo decisivo del vicio que denuncia. (art. 413 inc. 4ª CPP). De allí que resulte inconducente una argumentación impugnativa que se contente solo con reproches aislados que no atiendan al completo marco probatorio o que esgrima un defecto carente de trascendencia en una apreciación integrada de aquél. En tales supuestos, al no efectuar un abordaje que agote las distintas premisas que sostienen la conclusión que causa agravio, la crítica no alcanza a enervarla y la decisión transita incólume el control casatorio. (TSJ Sala Penal, “Martínez”, sent. Nº 36, 14/03/2008”. (TSJ de Córdoba, Sala Penal, 17/10/08, “Crivelli, Felipe Virgilio Ariel p.s.a. homicidio etc. –Recurso de Casación-“(Expte. C, 63/06) Mag. Tarditti, Cafure de Battistelli, Blanc G. de Arabel).-

En consecuencia, debo destacar que en el texto del fallo no aparecen los vicios de falta de fundamentación y violación a las garantías del debido proceso, defensa en juicio, legalidad, por el contrario, se han consignado suficientes las razones que llevan a determinar las conclusiones expresadas, por lo que el recurso articulado deviene improcedente, y debe ser rechazado.

Por todo ello VOTO a estas SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN por la NEGATIVA.-

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a estas **SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN.-**

**A LA CUARTA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** Que en consecuencia, de conformidad a lo resuelto en la primera cuestión, corresponde el rechazo del Recurso de Casación interpuesto. ASÍ LO VOTO.-

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN.-**

**A LA QUINTA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** Sin costas por tratarse de un recurso interpuesto por el Ministerio Público de la Defensa. ASÍ LO VOTO.-

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN.-**

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

**San Luis, dos de agosto de dos mil dieciocho.-**

**Y VISTOS:** En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Rechazar el recurso de casación articulado.

II) Sin costas.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-*